

HECHO RELEVANTE

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, BANKIA, S.A. remite el texto íntegro de los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en primera convocatoria el día 29 de junio de 2012, respecto de los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria cuyo anuncio fue comunicado mediante hecho relevante número 165.669 de fecha 29 de mayo de 2012.

Se hace constar que todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración de BANKIA, S.A. fueron aprobadas por la Junta General de Accionistas, con la excepción de las propuestas indicadas en el punto 1.3 y el punto 10 del Orden del día.

Asimismo, se hace constar que el punto 3.e del Orden del Día, relativo a la aprobación de la ratificación del nombramiento de D. José Whanon Levy como consejero no fue sometido a votación de la Junta General como consecuencia de la dimisión presentada por éste, lo que fue objeto de comunicación mediante hecho relevante número 166.235 de fecha 8 de junio de 2012.

Finalmente se hace constar que todas las propuestas sobre puntos fuera del Orden del Día han sido rechazadas por la Junta General.

Lo que comunica como hecho relevante a los efectos oportunos en

Madrid, a 29 de junio de 2012

BANKIA, S.A.

ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2012.

PRIMERO.- Aprobación de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de BANKIA y de su Grupo consolidado. Aplicación de resultados. Aprobación de la gestión social. Todo ello referido al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2011.

- 1.1. Aprobar las cuentas anuales de BANKIA, integradas por el Balance de Situación, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Ingresos y Gastos Reconocidos, Estado Total de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria de las Cuentas Anuales, formuladas por el Consejo de Administración, así como el Informe de Gestión, elaborado por este mismo órgano, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2011.
- 1.2. Aprobar las cuentas anuales del grupo consolidado de la BANKIA, integradas por el Balance de Situación Consolidado, Cuenta de Pérdidas y Ganancias Consolidadas, Estado Consolidado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado Consolidado de Flujos de Efectivo y Memoria de las Cuentas Anuales Consolidadas, formuladas por el Consejo de Administración, y el Informe de Gestión consolidado, elaborado por este mismo órgano, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2011.
- 1.4. Aprobar el resultado y la aplicación del mismo formulada por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el 25 de mayo de 2012 y que se detalla a continuación:
 - **Resultado:** Pérdidas: (3.030.550.773,06) euros.
 - **Aplicación:** A Reservas/(Pérdidas) acumuladas: (3.030.550.773,06) euros.

SEGUNDO.- Reelección o, en su caso, designación del auditor de cuentas de la Sociedad y de su Grupo consolidado.

Con el informe favorable del Comité de Auditoría, proceder al nombramiento como auditor de BANKIA y su grupo consolidado para el ejercicio 2012 a la firma de auditoría Deloitte, S.L., con domicilio en Plaza Ruiz Picasso, nº 1, Torre Picasso, 28020 de Madrid y con CIF número B-79104469 .

TERCERO.- Nombramiento de Consejeros. Ratificación de los consejeros designados por cooptación. Fijación del número de miembros del Consejo de Administración. a) D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaeché; b) D. José Sevilla Álvarez; c) D. Joaquín Ayuso García; d) Dña Eva Castillo Sanz; e) D. José Whanon Levy; f) D. Francisco Javier Campo García; g) D. Jorge Cosmen Menéndez-Castañedo; h) D. Fernando Fernández Mendez de Andés; i) D. Jose Luis Feito Higuera; j) Nombramiento de consejeros o ratificación de

consejeros nombrados por cooptación k)Fijación del número de miembros del Consejo de Administración.

Aprobar la ratificación, en cumplimiento de las normas legales y estatutarias vigentes, del nombramiento de los siguientes Consejeros, el nombramiento de consejeros o ratificación de consejeros nombrados por cooptación y la fijación del número de miembros del Consejo de Administración:

- a) **D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaeché** como Consejero con la calificación de Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designado por cooptación en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en reunión celebrada el 9 de mayo de 2012 en la que el nuevo Consejero formalizó expresamente su aceptación y se incorporó al Consejo de Administración, teniendo como límite su mandato el 16 de junio de 2017, tal y como correspondía al cargo del anterior Vocal al que sustituye D .Rodrigo de Rato y Figaredo.
- b) **D. José Sevilla Álvarez** como Consejero con la calificación de “Consejero Ejecutivo”, de conformidad con el informe y propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designado por cooptación en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en reunión celebrada el 25 de mayo de 2012 en la que el nuevo Consejero formalizó expresamente su aceptación y se incorporó al Consejo de Administración, teniendo como límite su mandato la fecha que correspondía al cargo del anterior Vocal al que sustituye D. Claudio Aguirre Pemán.
- c) **D. Joaquín Ayuso García** como Consejero con la calificación de “Consejero Independiente”, de conformidad con el informe y propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designado por cooptación en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en reunión celebrada el 25 de mayo de 2012 en la que el nuevo Consejero formalizó expresamente su aceptación y se incorporó al Consejo de Administración, teniendo como límite su mandato la fecha que correspondía al cargo del anterior Vocal al que sustituye D. Javier López Madrid
- d) **Doña Eva Castillo Sanz** como Consejero con la calificación de “Consejero Independiente”, de conformidad con el informe y propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designado por cooptación en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en reunión celebrada el 25 de mayo de 2012 en la que el nuevo Consejero formalizó expresamente su aceptación y se incorporó al Consejo de Administración, teniendo como límite su mandato la fecha que correspondía al cargo del anterior Vocal al que sustituye D. Carmen Cavero Maestre.
- f) **D. Francisco Javier Campo García** como Consejero con la calificación de “Consejero Independiente”, de conformidad con el informe y propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designado por cooptación en

virtud de acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en reunión celebrada el 25 de mayo de 2012 en la que el nuevo Consejero formalizó expresamente su aceptación y se incorporó al Consejo de Administración, teniendo como límite su mandato la fecha que correspondía al cargo del anterior Vocal al que sustituye D. Francisco Juan Ros Garcia

- g) **D. Jorge Cosmen Menéndez-Castañedo** como Consejero con la calificación de “Consejero Independiente”, de conformidad con el informe y propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designado por cooptación en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en reunión celebrada el 25 de mayo de 2012 en la que el nuevo Consejero formalizó expresamente su aceptación y se incorporó al Consejo de Administración, teniendo como límite su mandato la fecha que correspondía al cargo del anterior Vocal al que sustituye D. Juan Llopart Perez
- h) **D. Fernando Fernández Mendez de Andés** como Consejero con la calificación de “Consejero Independiente”, de conformidad con el informe y propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designado por cooptación en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en reunión celebrada el 25 de mayo de 2012 en la que el nuevo Consejero formalizó expresamente su aceptación y se incorporó al Consejo de Administración, teniendo como límite su mandato la fecha que correspondía al cargo del anterior Vocal al que sustituye D. Jose Antonio Moral Sentín
- i) **D. Jose Luis Feito Higuera** como Consejero con la calificación de “Consejero Independiente”, de conformidad con el informe y propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designado por cooptación en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en reunión celebrada el 25 de mayo de 2012 en la que el nuevo Consejero formalizó expresamente su aceptación y se incorporó al Consejo de Administración, teniendo como límite su mandato la fecha que correspondía al cargo del anterior Vocal al que sustituye D. Virgilio Zapatero Gómez
- j) Nombramiento de consejeros o ratificación de consejeros nombrados por cooptación.

Ratificar, en cumplimiento de las normas legales y estatutarias vigentes, el nombramiento de los siguientes Consejeros:

- (i) **D. Álvaro Rengifo Abbad**, con la calificación de “Consejero Independiente”, de conformidad con el informe y propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designado por cooptación en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en reunión celebrada el 8 de junio de 2012, en la que el nuevo Consejero formalizó expresamente su aceptación y se incorporó al Consejo de Administración, teniendo como límite su mandato la fecha que correspondía al cargo del anterior Vocal al que sustituye D. Álvaro de Ulloa Suelves.

(ii) **D. Alfredo Lafita Pardo**, con la calificación de “Consejero Independiente”, de conformidad con el informe y propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designado por cooptación en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en reunión celebrada el 8 de junio de 2012, en la que el nuevo Consejero formalizó expresamente su aceptación y se incorporó al Consejo de Administración, teniendo como límite su mandato la fecha que correspondía al cargo del anterior Vocal al que sustituye D. Arturo Fernández Álvarez.

k) Fijar en 14 el número de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

CUARTO.- Aprobación de la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: Apartado 1 del artículo 12 (“Desembolsos pendientes), apartado 2 del artículo 18 (“Obligaciones Convertibles y Canjeables”), apartado 1 del artículo 21 (“Distribución de competencias”), apartados 1 y 2 del artículo 23 (“Convocatoria de la Junta General”), nuevo artículo 23 bis (“Información previa a la Junta General”), apartados 1 y 5 del artículo 25 (“Representación y asistencia telemática en la Junta General”), apartado 1 del artículo 26 (“Lugar y tiempo de celebración”), apartado 2 del artículo 27 (“Constitución de la Junta General”), apartados 1 y 6 del artículo 29 (“Lista de Asistentes”), apartados 2 y 5 del artículo 31 (“Modo de adoptar acuerdos”), rúbrica y apartados 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 32 (“Adopción de acuerdos y emisión del voto a distancia”), apartado 2 del artículo 33 (“Acta de la Junta General”), apartados 4, 5 y 6 del artículo 38 (“Composición cualitativa del Consejo”), párrafo 2º del artículo 40 (“Condiciones subjetivas para el cargo de consejero”), apartado 1 del artículo 45 (“Comisión ejecutiva”), apartado 1 del artículo 46 (“Comité de auditoría y cumplimiento”), apartado 1 del artículo 47 (“Comisión de nombramientos y retribuciones”), apartado 2 del artículo 48 (“Comisión delegada de riesgos”), apartado 1 del artículo 51 (“Informe anual de gobierno corporativo”), y apartados 1, 2 y 3 del artículo 52 (“Página web”), para su adaptación a las modificaciones introducidas en la normativa aplicable desde la última reforma de los Estatutos de la Sociedad, entre otras la Ley 25/2011 de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas, así como para introducir determinadas mejoras de carácter técnico.

Previo el preceptivo informe del Consejo de Administración, se acuerda la modificación de los siguientes artículos: Apartado 1 del artículo 12 (“Desembolsos pendientes), apartado 2 del artículo 18 (“Obligaciones Convertibles y Canjeables”), apartado 1 del artículo 21 (“Distribución de competencias”), apartados 1 y 2 del artículo 23 (“Convocatoria de la Junta General”), nuevo artículo 23 bis (“Información previa a la Junta General”), apartados 1 y 5 del artículo 25 (“Representación y asistencia telemática en la Junta General”), apartado 1 del artículo 26 (“Lugar y

tiempo de celebración”), apartado 2 del artículo 27 (“Constitución de la Junta General”), apartados 1 y 6 del artículo 29 (“Lista de Asistentes”), apartados 2 y 5 del artículo 31 (“Modo de adoptar acuerdos”), rúbrica y apartados 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 32 (“Adopción de acuerdos y emisión del voto a distancia”), apartado 2 del artículo 33 (“Acta de la Junta General”), apartados 4, 5 y 6 del artículo 38 (“Composición cualitativa del consejo”), párrafo 2º del artículo 40 (“Condiciones subjetivas para el cargo de consejero”), apartado 1 del artículo 45 (“Comisión ejecutiva”), apartado 1 del artículo 46 (“Comité de auditoría y cumplimiento”), apartado 1 del artículo 47 (“Comisión de nombramientos y retribuciones”), apartado 2 del artículo 48 (“Comisión delegada de riesgos”), apartado 1 del artículo 51 (“Informe anual de gobierno corporativo”), y apartados 1, 2 y 3 del artículo 52 (“Página web”), de los Estatutos Sociales. Conforme a lo previsto en el Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito, las modificaciones estatutarias propuestas están condicionadas a la obtención de la autorización administrativa referida en el artículo 8.1 del indicado Real Decreto, salvo que dicha autorización no fuera necesaria, de conformidad con lo establecido en la propia norma.

Las modificaciones anteriores tienen por finalidad su adaptación a las modificaciones introducidas en la normativa aplicable desde la última reforma de los Estatutos de la Sociedad, el 16 de junio de 2011, entre otras la Ley 25/2011 de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas, así como para introducir determinadas mejoras de carácter técnico que se estiman beneficiosas para la organización y administración de la Sociedad, que han de tener su correspondiente reflejo en los Estatutos Sociales.

Los mencionados artículos de los Estatutos sociales quedarán redactados como se detalla a continuación:

“ARTÍCULO 12. DESEMBOLSOS PENDIENTES.

1. Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al desembolso en el momento que determine el consejo de administración en el plazo máximo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás pormenores del desembolso, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de aumento de capital.

2. Sin perjuicio de los efectos de la mora legalmente previstos, todo retraso en el pago de los desembolsos pendientes devengará a favor del Banco el interés legal de demora a contar desde el día del vencimiento y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, pudiendo aquél, además, ejercitar las acciones que las leyes autoricen para este supuesto

ARTÍCULO 18. OBLIGACIONES CONVERTIBLES Y CANJEABLES

1. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o con relación de cambio variable. El acuerdo de emisión determinará si la facultad de conversión o canje corresponde al obligacionista o a la Sociedad o, en su caso, si la conversión se producirá forzosamente en un determinado momento.

2. El derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con la emisión de obligaciones convertibles podrá ser suprimido en los términos legalmente previstos.

3. La junta general podrá delegar en el consejo de administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables incluyendo, en su caso, la facultad de excluir el derecho de preferencia. El consejo de administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años. Asimismo, la junta general podrá autorizar al consejo de administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada y fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la junta.

ARTÍCULO 21. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

1. La junta general tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular y a título meramente ejemplificativo, le compete:

- a) nombrar y separar a los consejeros, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales consejeros efectuados por el propio consejo, y examinar y aprobar su gestión;
- b) nombrar y separar a los auditores de cuentas;
- c) aprobar, en su caso, las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar también, en su caso, las cuentas anuales consolidadas;
- d) acordar la distribución de dividendos;
- e) acordar la emisión de obligaciones;
- f) acordar el aumento o reducción de capital y la emisión de valores convertibles o canjeables por acciones;
- g) acordar operaciones de reestructuración societaria (fusión, escisión, segregaciones, filializaciones, transformación, cesión global de activo y pasivo y cualesquiera otras operaciones que tengan un efecto idéntico en lo sustancial a las anteriores);
- h) aprobar el Reglamento de funcionamiento de la Junta General;
- i) acordar cualquier otra modificación de los estatutos sociales;
- j) autorizar al consejo de administración para aumentar el capital social y emitir obligaciones, conforme a lo previsto en la legislación aplicable y en estos estatutos;
- k) autorizar la adquisición de acciones propias;
- l) acordar la admisión a cotización de las acciones de la Sociedad en cualquier mercado secundario organizado;

- m) acordar la filialización o aportación a sociedades dependientes de los activos operativos de la Sociedad;
- n) aprobar, en su caso, la adquisición o la enajenación de activos cuando, por su calidad y volumen, impliquen una modificación efectiva del objeto social;
- o) acordar la disolución o liquidación de la Sociedad, así como las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad; y
- p) decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del consejo de administración;
- q) acordar la emisión de obligaciones u otros títulos de renta fija, el aumento o reducción de capital, la transformación, fusión o escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero y la disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales;
- r) decidir sobre la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, sin perjuicio de la posibilidad de delegación en los administradores en los términos legalmente previstos;
- s) decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quién resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución.

2. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la junta general corresponden al consejo de administración.

ARTÍCULO 23. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

1. Corresponde al consejo de administración convocar la junta general conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable.

El anuncio de la convocatoria se difundirá, al menos, mediante publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en la página Web de la Sociedad (www.bankia.com), y en la página Web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con al menos una antelación de un mes a la fecha fijada para su celebración. El mismo expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información. El anuncio incluirá los trámites, legalmente previstos, que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general.

Las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días, siempre que la anterior Junta General Ordinaria, así lo haya adoptado mediante acuerdo aprobado por dos tercios del capital suscrito con derecho a voto.

2. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la junta

incluyendo uno o más puntos en el orden del día. A estos efectos, el accionista deberá indicar el número de acciones de las que es titular o que representa. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

ARTICULO 23 BIS. INFORMACIÓN PREVIA A LA JUNTA GENERAL.

Desde la publicación de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta, la sociedad pondrá a disposición de los accionistas en su página web, entre otra, la siguiente información:

a) Anuncio de la convocatoria

b) Número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones..

c) Documentos que se presentaran a la Junta General, informes de administradores, auditores y expertos independientes.

d) Texto completo de las propuestas de acuerdo, o en su caso, informe de los órganos competentes explicando los puntos del orden del día, incluyendo, si las hubiere, las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas

e) Formularios que deban utilizarse para el voto por representación y a distancia.

ARTÍCULO 25. REPRESENTACIÓN Y ASISTENCIA TELEMÁTICA EN LA JUNTA GENERAL

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque no sea accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidos en los presentes estatutos y, en su caso, en la ley. En todo caso, y sin perjuicio del derecho del accionista de designar representante, queda prohibido la sustitución del representante por un tercero.

2. Asimismo, todo accionista tendrá derecho a la asistencia telemática a las juntas generales mediante medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del accionista, tal y como se especifica en el artículo 31 posterior y en los términos del Reglamento de la Junta General.

3. La representación es siempre revocable. La asistencia a la junta general del accionista representado, ya sea personalmente o por haberse emitido el voto a distancia, tendrá valor de revocación de la representación otorgada, sea cual fuere la fecha de ésta.

4. Cuando la representación se confiera o notifique a la Sociedad mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:

(a) mediante entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada, u otro medio

escrito que, a juicio del consejo de administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa, o

(b) mediante correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, y que incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista representado, en los términos fijados por el consejo de administración.

5. Cuando un accionista confiera su representación a un intermediario financiero, éste, deberá comunicar a la Sociedad dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Junta, una lista, indicando la identidad del accionista, el número de acciones respecto a las que ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones recibidas. El ejercicio del derecho de voto, delegación y obligaciones de la sociedad se sujetarán a lo establecido en la legislación vigente y en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 26. LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN.

1. La junta general se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal en que tenga su domicilio la Sociedad. No obstante, la junta podrá celebrarse en cualquier otro lugar del territorio nacional si así lo dispone el consejo de administración con ocasión de la convocatoria.

2. La asistencia a la junta general podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la junta general, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.

3. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.

ARTÍCULO 27. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.

1. A excepción de lo establecido en el apartado 4 de este artículo 27, la junta general, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera o en segunda convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean el porcentaje de capital con derecho de voto establecido por la ley.

2. En particular, si la junta está llamada a deliberar sobre modificaciones estatutarias, incluidos el aumento y la reducción del capital, sobre la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y traslado de domicilio al extranjero, sobre la emisión de obligaciones o sobre la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas que representen, al menos, el cincuenta por ciento del capital social suscrito con derecho de voto. De no concurrir quórum suficiente, la junta general se celebrará en segunda convocatoria.

3. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos de orden del día de la junta general, fuera necesario, de conformidad con la normativa aplicable o estos estatutos, la asistencia de un determinado quórum y dicho quórum no se consiguiera, quedará el orden del día reducido al resto de los puntos del mismo que no requieren el indicado quórum para adoptar válidamente acuerdos.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la junta general quedará válidamente constituida, con carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

La junta universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

5. Las ausencias que se produzcan una vez válidamente constituida la junta general no afectarán a su celebración.

6. Para la válida constitución de la junta, incluso si ésta se celebra con carácter de universal, no será necesaria la asistencia de los administradores de la Sociedad, sin perjuicio del deber que les corresponde de acuerdo con lo previsto en la ley.

ARTÍCULO 29. LISTA DE ASISTENTES

1. Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones, así como el número de acciones con que concurran.

Al final de la lista se indicará el número de los accionistas presentes o representados, indicando los que hayan emitido su voto a distancia, así como el importe del capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

A efectos del quórum, las acciones sin voto solo se computarán en los supuestos específicos establecidos en la Ley.

2. El presidente de la junta general podrá autorizar los escrutadores que estime necesarios para la confección de la lista de asistentes. La designación de los escrutadores corresponderá al presidente.
3. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la junta general, se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el secretario, con el visto bueno del presidente.
4. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a un soporte informático. En tales casos se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario con el visto bueno del presidente.
5. Tratándose de junta universal, la relación de asistentes se hará constar en el acta, seguida de la firma de cada uno de ellos, a continuación de la fecha y lugar y del orden del día.
6. La lista de asistentes podrá ser consultada en el acto de la junta por cualquier accionista con derecho de asistencia, sin que su pretensión al respecto obligue a demorar o aplazar el normal desarrollo del acto, una vez que el presidente haya declarado la junta legalmente constituida, y sin que sea obligatoria la lectura de la referida lista o la entrega de copia de la misma.

ARTÍCULO 31. MODO DE ADOPTAR ACUERDOS

1. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación.

No obstante, el presidente de la junta podrá acordar que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes expresara su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

2. El presidente será quien dirija la reunión y someterá a deliberación los asuntos comprendidos en el orden del día conforme figuren en éste y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada.

3. Corresponde al presidente de la junta general fijar el sistema de votación que considere más adecuado y dirigir el proceso correspondiente, pudiendo ser auxiliado a tal efecto por los escrutadores que libremente designe. En particular, el presidente podrá acordar que la votación se desarrolle a mano alzada y, si no hay oposición, podrá considerar adoptado el acuerdo por asentimiento.

4. La votación será siempre pública.

5. El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho al voto y la integridad de su sentido y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

Para conferir el voto por correspondencia postal, los accionistas deberán cumplimentar el apartado correspondiente de la tarjeta de asistencia que se les facilite, y hacerla llegar al domicilio de la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la junta en primera convocatoria.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, los acuerdos pueden adoptarse por la junta general por cualquier medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad de los sujetos que votan y la integridad del sentido de su voto, y que ningún accionista se oponga a dicho procedimiento. La Sociedad podrá habilitar la asistencia remota a la junta por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la junta, en cuyo caso éstas se regirán por lo establecido en el reglamento de la junta general.

El reglamento de la junta podrá atribuir al consejo de administración la regulación, con respeto a la ley, los estatutos y el reglamento de la junta, de todos los aspectos procedimentales necesarios.

7. En los supuestos a que se refiere el apartado 4 anterior, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos se remitan a la Sociedad con cuarenta y ocho horas de antelación al momento de la constitución de la junta.

8. Las respuestas a los accionistas que ejerciten su derecho de información durante la junta, en caso de no ser posible satisfacer el deseo del accionista en ese momento, se producirán por escrito durante los siete días siguientes a su finalización.

9. Los accionistas con derecho de asistencia podrán votar sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta General a través de:

(a) entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto debidamente firmada u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto, o

(b) correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto en la que figurará la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de emisión del voto de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su voto.

10. Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los arriba mencionados medios habrá de recibirse por la Sociedad en la sede social o, en su caso, en la dirección fijada en la convocatoria de la Junta General antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.

11. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas por ellos con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

ARTÍCULO 32. ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y EMISIÓN DEL VOTO A DISTANCIA.

1. A excepción de los supuestos para los que la ley establezca una mayoría cualificada, la mayoría necesaria para aprobar un acuerdo requerirá, tanto en primera como en segunda convocatoria, el voto favorable de la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la junta general.

2. Los asistentes a la junta general tendrán un voto por cada acción que posean o representen. Las acciones sin voto tendrán este derecho en los supuestos contemplados en la Ley.

3. Una vez sometido un acuerdo a votación y realizado el escrutinio de los votos, el presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.

(a) Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán en la Web de la Sociedad, en los términos previstos en la Ley.

(b) Para cada acuerdo sometido a votación de la junta general deberá determinarse, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

4. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier junta mediante:

(i) entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto, debidamente firmada y cumplimentada (en su caso junto con el formulario de voto que al efecto disponga la sociedad) u otro medio escrito que, a juicio del consejo de administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto;
o

(ii) correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto (en su caso junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad) y en la que figurará la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista, en los términos que fije el consejo de administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de emisión del voto de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su voto.

5. Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los citados medios habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la junta en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. El consejo de administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.

6. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la junta general de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de este voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

7. El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.

8. El consejo de administración podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, con adecuación al estado de la técnica y ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto y a lo previsto en estos estatutos.

Asimismo, el consejo de administración, para evitar posibles duplicidades, podrá adoptar las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto a distancia

o delegado la representación está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en estos estatutos.

Las reglas de desarrollo que adopte el consejo de administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

9. La asistencia remota a la junta por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la junta se regirán por lo establecido en el reglamento de la junta general.

10. El reglamento de la junta general podrá atribuir al consejo de administración la regulación, con respeto a la ley, los estatutos y el reglamento de la junta, de todos los aspectos procedimentales necesarios, incluyendo, entre otras cuestiones, la antelación mínima con la que se deberá realizar la conexión para considerar al accionista presente, el procedimiento y reglas aplicables para que los accionistas que asistan a distancia puedan ejercitar sus derechos, la antelación al momento de constitución de la junta con la que, en su caso, deberán remitirse las intervenciones y propuestas de acuerdos que deseen formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, los requisitos de identificación exigibles para dichos asistentes a distancia y su influencia en el sistema de formación de la lista de asistentes.

ARTÍCULO 33. ACTA DE LA JUNTA GENERAL

1. El secretario de la junta levantará acta de la sesión, la cual, una vez aprobada, será recogida en el correspondiente libro de actas.

2. En el acta se recogerán los acuerdos adoptados, en los que se reflejará el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

3. El acta de la junta podrá ser aprobada por la propia junta a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

4. El consejo de administración podrá requerir la presencia de notario que levante acta de la junta y estará obligado a hacerlo en los casos en que así lo establezca la ley. El acta notarial no necesitará ser aprobada.

5. Cualquier accionista que hubiera votado en contra de un determinado acuerdo tiene derecho a que conste en el acta de la junta general su oposición al acuerdo adoptado.

ARTÍCULO 38. COMPOSICIÓN CUALITATIVA DEL CONSEJO

1. La junta general procurará que el consejo de administración quedé conformado de tal forma que los consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los consejeros ejecutivos y que dentro de aquéllos haya un número razonable de consejeros independientes. Asimismo, la junta general procurará que el número de consejeros independientes se aproxime al previsto en las recomendaciones de buen gobierno corporativo.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior no afecta a la soberanía de la junta general, ni merma la eficacia del sistema proporcional, que será de obligada observancia cuando se produzca la agrupación de acciones con arreglo a lo previsto en la Ley.

3. A efectos de lo previsto en estos estatutos, los términos consejero externo, consejero dominical, consejero independiente y consejero ejecutivo tendrán el significado que se les atribuya normativa, o estatuariamente, o que precise el reglamento del consejo de administración.

4. Los consejeros responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la ley o a estos estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo.

5. Responderán solidariamente todos los miembros del consejo de administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, menos los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

6. En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la junta general.

ARTÍCULO 40. CONDICIONES SUBJETIVAS PARA EL CARGO DE CONSEJERO.

Para ser nombrado miembro del consejo de administración no se requiere la condición de accionista. Los miembros del consejo de administración habrán de cumplir los requerimientos de la regulación bancaria para ser considerados personas honorables e idóneas para el ejercicio de dicha función. La falta de cumplimiento sobrevenida de dichos requisitos será causa de cese del consejero aceptado.

En caso de ser nombrado como miembro del consejo de administración una persona jurídica, esta deberá designar a una sola persona física para el ejercicio de las funciones de consejero, en este caso, tanto la persona física como la persona jurídica están obligados a cumplir los requerimientos de la regulación bancaria establecidas en el párrafo anterior. La falta de cumplimiento sobrevenida de dichos requisitos en la persona física representante, no será causa de cese del consejero persona jurídica, siempre que sustituya, en el plazo de diez días, a la persona física que le represente.

ARTÍCULO 45. COMISIÓN EJECUTIVA.

1. La comisión ejecutiva estará integrada por un mínimo de 7 y un máximo de 11 consejeros. En todo caso el número de componentes de la Comisión Ejecutiva se procederá a determinar directamente mediante la fijación de dicho número por acuerdo expreso o indirectamente mediante la provisión de vacantes o del nombramiento de nuevos miembros dentro del máximo establecido.

2. La adopción de los acuerdos de nombramiento de los miembros de la comisión ejecutiva permanente requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del consejo de administración.

3. La comisión ejecutiva tendrá delegadas, con carácter permanente, aquellas facultades del consejo de administración que éste acuerde delegar en su favor y que no sean legalmente indelegables.

4. Los acuerdos de la comisión ejecutiva se adoptarán por mayoría de votos de los consejeros que formen parte de la comisión, presentes o representados en la reunión, salvo los acuerdos de delegación de facultades que se adoptarán por la mayoría legalmente exigible.

En caso de empate en las votaciones, el voto del presidente será dirimente.

5. El reglamento del consejo desarrollará el régimen de la comisión ejecutiva previsto en este Artículo.

ARTÍCULO 46. COMITÉ DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO

1. El comité de auditoría y cumplimiento estará formado por un mínimo de 3 y un máximo de 7 consejeros, que, al menos en su mayoría, deberán tener la condición de externos o no ejecutivos. En todo caso el número de componentes del Comité de Auditoría y Cumplimiento se procederá a determinar directamente mediante la fijación de dicho número por acuerdo expreso o indirectamente mediante la provisión de vacantes o del nombramiento de nuevos miembros dentro del máximo establecido.

2. Los integrantes del comité de auditoría y cumplimiento serán designados por el consejo de administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos de los consejeros.

3. El comité de auditoría y cumplimiento estará presidido por un consejero independiente en el que, además, deberán concurrir conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. El presidente del comité de auditoría y cumplimiento deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

4. Las competencias del comité de auditoría y cumplimiento serán las siguientes:

- a) *Informar, a través de su presidente y/o su secretario, en la junta general de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
- b) *Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
- c) *Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.*
- d) *Proponer al consejo de administración, para su sometimiento a la junta general, el nombramiento de los auditores de cuentas.*
- e) *Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas*
- f) *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.*
- g) *Examinar el cumplimiento del reglamento del consejo de administración, de los manuales y procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y, en general, de las reglas de gobierno y cumplimiento de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde al comité de auditoría y cumplimiento recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del consejo de administración o del alto equipo directivo de la Sociedad.*

5. *El comité de auditoría y cumplimiento se reunirá cuantas veces sea convocado por acuerdo del propio comité o de su presidente y, al menos, cuatro veces al año, estando obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sea requerido a tal fin, y pudiendo requerir también la asistencia del auditor de cuentas. Una de sus reuniones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y a preparar la información que el consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.*

6. El comité de auditoría y cumplimiento quedará válidamente constituido con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. Los miembros del comité podrán delegar su representación en otro de ellos. Los acuerdos del comité de auditoría y cumplimiento se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el presidente y el secretario.

7. El reglamento del consejo desarrollará el régimen del comité de auditoría y cumplimiento previsto en este Artículo.

ARTÍCULO 47. COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES.

1. La comisión de nombramientos y retribuciones estará formada por un mínimo de 3 y un máximo de 7 consejeros que deberán tener la condición de externos o no ejecutivos. En todo caso el número de componentes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se procederá a determinar directamente mediante la fijación de dicho número por acuerdo expreso o indirectamente mediante la provisión de vacantes o del nombramiento de nuevos miembros dentro del máximo establecido.

2. Los integrantes de la comisión de nombramientos y retribuciones serán designados por el consejo de administración, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la comisión.

3. La comisión de nombramientos y retribuciones estará presidida por un consejero externo nombrado por el consejo de administración. El presidente de la comisión deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una o más veces por períodos de igual duración.

4. La comisión de nombramiento y retribuciones tendrá facultades generales de propuesta e informe en materia retributiva y de nombramientos y ceses de consejeros y altos directivos. En particular, sin perjuicio de cualesquiera otras competencias que se le atribuyan por el consejo de administración, corresponderá a la comisión de nombramientos y retribuciones:

(i) elevar al consejo de administración las propuestas de nombramientos de consejeros independientes para su designación por cooptación o, en su caso, para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o cese de dichos consejeros por la junta general;

(ii) informar, con carácter no vinculante, las propuestas del consejo de administración para el nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o, en su caso, para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o cese de dichos consejeros por la junta general;

- (iii) *informar, con carácter no vinculante, los acuerdos del consejo relativos al nombramiento o cese de los altos directivos del Grupo; e*
- (iv) *informar al consejo acerca de las políticas de remuneraciones aplicadas por la Sociedad para los consejeros percibidas por los consejeros de la sociedad.*

5. *El reglamento del consejo desarrollará el régimen de la comisión de nombramientos y retribuciones previsto en este Artículo.*

ARTICULO 48. COMISIÓN DELEGADA DE RIESGOS.

1. *La comisión delegada de riesgos será responsable de establecer, y supervisar el cumplimiento de los mecanismos de control de riesgos de la entidad y que naturalmente será el órgano encargado de aprobar las operaciones más relevantes y de establecer los límites globales para que los órganos inferiores puedan aprobar el resto, todo ello sin perjuicio de las facultades de supervisión que legalmente corresponden al comité de auditoría y cumplimiento.*

2. *La comisión delegada de riesgos estará compuesta por un mínimo de 3 y un máximo de 7 consejeros. La presidencia de la comisión recaerá sobre un consejero designado por el consejo de administración de la Sociedad. En todo caso el número de componentes de la Comisión Delegada de Riesgos se procederá a determinar directamente mediante la fijación de dicho número por acuerdo expreso o indirectamente mediante la provisión de vacantes o del nombramiento de nuevos miembros dentro del máximo establecido*

3. *La comisión delegada de riesgos tendrá carácter ejecutivo y, por consiguiente, podrá adoptar las correspondientes decisiones en el ámbito de las facultades delegadas por el consejo.*

4. *La comisión delegada de riesgos dispondrá de las facultades delegadas específicamente previstas en el acuerdo de delegación y en el Reglamento del Consejo.*

5. *La comisión delegada de riesgos, como órgano responsable de la gestión global del riesgo, valorará el riesgo reputacional en su ámbito de actuación y decisión.*

6. *Igualmente, se pondrá a disposición de todos los consejeros copia de las actas de las sesiones de esta comisión.*

ARTICULO 51. INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO

1. *El consejo de administración elaborará un informe anual de gobierno corporativo que prestará especial atención (i) a la estructura de propiedad de la Sociedad; (ii) al funcionamiento de la junta general y desarrollo de las sesiones; (iii) a las operaciones vinculadas y a las operaciones intragrupo; (iv) cualquier restricción a la transmisibilidad de valores y cualquier restricción al derecho de voto, (v) a los*

sistemas de control del riesgo; (vi) a la estructura de la administración de la Sociedad; (vii) al grado de seguimiento de las recomendaciones en materia de buen gobierno contenidas en los informes oficiales y disposiciones legales e (viii) incluirá una descripción de las principales características de los sistema internos de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de la información financiera. Así como cualquier otra información que el consejo considere de interés.

2. El informe anual de gobierno corporativo será puesto a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad no más tarde de la fecha de publicación de la convocatoria de la junta general ordinaria que haya de resolver sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio al que se refiera el indicado informe.

ARTICULO 52. PÁGINA WEB

1. La Sociedad tendrá una página web (www.bankia.com) a través de la cual se informará a sus accionistas, inversores y al mercado en general de los hechos de carácter relevante o significativo que se produzcan en relación con la Sociedad, así como los anuncios que legalmente resulte procedente publicar, constituyendo la página web la sede electrónica de la Sociedad.

2. Sin perjuicio de cuanta documentación adicional venga exigida por la normativa aplicable, la página web de la Sociedad incluirá, como mínimo, la información y documentos que se recojan en el reglamento del consejo.

3. En la página web de la Sociedad y con ocasión de la convocatoria de las juntas generales se habilitará un foro electrónico de accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que aquéllos puedan constituir en los términos legalmente previstos, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las juntas generales. La regulación del foro electrónico de accionistas podrá desarrollarse por el reglamento de la junta general que, a su vez, podrá atribuir al consejo de administración, la regulación de todos los aspectos procedimentales necesarios.”

QUINTO.- Aprobación de la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas: Apartado 2 del artículo 2 (“Junta general de accionistas”), apartado 1 del artículo 4 (“Convocatoria de la junta general”), apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 5 (“Anuncio de la convocatoria”), apartados 1, 2 y 4 del artículo 6 (“Información accesible desde la fecha de la convocatoria”), apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 7 (“Derecho de información previo a la celebración de la Junta General”), apartados 1, 4, 5, 7, 8 y 9 del artículo 8 (“Delegaciones”), apartado 2 del artículo 11 (“Celebración de la junta general”), apartado 2 del artículo 12 (“Mesa de la junta general”), rúbrica y apartado 1 del artículo 14 (“Tiempo de celebración”), apartados 3, 4 y 6 del artículo 15 (“Constitución”), apartado 1 del artículo 17 (“Intervenciones”), apartado 2 del artículo 18 (“Información”), artículo 19 (“Propuestas”), apartados 1, 2 y 5 del artículo 20 (“Votación a través de medios de comunicación a distancia”), nuevo artículo 20 bis (“Asistencia a la Junta a

través de medios de comunicación a distancia en tiempo real”), apartado 5 del artículo 21 (“Votación de las propuestas de acuerdos”), artículo 22 (“Fraccionamiento del voto”), y artículo 25 (“Acta de la Junta”), para su adaptación a las modificaciones introducidas en la normativa aplicable desde la última reforma del Reglamento de la Junta, entre otras la Ley 25/2011 de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas, y para su adecuación a los Estatutos Sociales, así como para introducir determinadas mejoras de carácter técnico.

Previo el preceptivo informe del Consejo de Administración, se acuerda la modificación de los siguientes artículos: Apartado 2 del artículo 2 (“Junta general de accionistas”), apartado 1 del artículo 4 (“Convocatoria de la junta general”), apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 5 (“Anuncio de la convocatoria”), apartados 1, 2 y 4 del artículo 6 (“Información accesible desde la fecha de la convocatoria”), apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 7 (“Derecho de información previo a la celebración de la Junta General”), apartados 1, 4, 5, 7, 8 y 9 del artículo 8 (“Delegaciones”), apartado 2 del artículo 11 (“Celebración de la junta general”), apartado 2 del artículo 12 (“Mesa de la junta general”), rúbrica y apartado 1 del artículo 14 (“Tiempo de celebración”), apartados 3, 4 y 6 del artículo 15 (“Constitución”), apartado 1 del artículo 17 (“Intervenciones”), apartado 2 del artículo 18 (“Información”), artículo 19 (“Propuestas”), apartados 1, 2 y 5 del artículo 20 (“Votación a través de medios de comunicación a distancia”), nuevo artículo 20 bis (“Disposición adicional-Asistencia a la Junta a través de medios de comunicación a distancia en tiempo real”), apartado 5 del artículo 21 (“Votación de las propuestas de acuerdos”), artículo 22 (“Fraccionamiento del voto”), y artículo 25 (“Acta de la Junta”), del Reglamento de la Junta.

Las modificaciones anteriores tienen por finalidad su adaptación a las modificaciones introducidas en la normativa aplicable desde la última reforma del Reglamento de la Junta General, el 16 de junio de 2011, entre otras la Ley 25/2011 de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas y para su adecuación a los Estatutos Sociales, así como para introducir determinadas mejoras de carácter técnico que se estiman beneficiosas para la organización y administración de la Sociedad, que han de tener su correspondiente reflejo en los Estatutos Sociales y consecuentemente, en el Reglamento de la Junta General.

Los mencionados artículos del Reglamento de la Junta quedarán redactados como se detalla a continuación:

“ARTÍCULO 2. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

1. La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.

2. De acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales, la Junta General de Accionistas se encuentra facultada para adoptar toda clase de acuerdos referentes a la Sociedad, estándole reservadas, en particular, las siguientes atribuciones:

(a) Aprobar el Reglamento de la Junta.

(b) Nombrar y separar los vocales del Consejo de Administración, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales vocales efectuados por el propio Consejo, y examinar y aprobar su gestión.

(c) Nombrar a los auditores de cuentas.

(d) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar, también en su caso, las cuentas anuales consolidadas.

(e) Acordar la emisión de obligaciones u otros títulos de renta fija, el aumento reducción del capital social, la transformación, fusión o escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero y la disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.

(f) Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social, conforme a lo establecido en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital.

(g) Autorizar al Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables, en los términos previstos en el artículo 18.2 de los Estatutos sociales.

(h) Conferir al Consejo de Administración las facultades que para casos no previstos considere oportunas.

(i) Autorizar la adquisición de acciones propias.

(j) Decidir sobre la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, sin perjuicio de la posibilidad de delegación en los administradores en los términos legalmente previstos.

(k) Decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del Consejo de Administración.

(l) Decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quién resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución.

(m) La votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, del informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros, que contendrá al menos la política de remuneraciones de la sociedad aprobada por el consejo para el año en curso, la prevista para años futuros, el resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones del ejercicio anterior y el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros durante el ejercicio anterior, así como cualquier otra información que establezca la normativa vigente.

(n) Acordar la filialización o aportación a sociedades dependientes de los activos operativos de la Sociedad, en su caso, convirtiendo a esta en una pura holding.

(o) Acordar la admisión a cotización de las acciones de la Sociedad en cualquier mercado secundario organizado.

(p) Acordar la distribución de dividendos.

- (q) Aprobar, en su caso, la adquisición o enajenación de activos cuando, por su calidad y volumen, impliquen una modificación efectiva del objeto social.
- (r) Acordar las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad.
- (s) Decidir o votar sobre cualesquiera otras materias atribuidas legal o estatutariamente.

ARTÍCULO 4. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.

1. Los administradores de la Sociedad convocarán la Junta General Ordinaria para su reunión necesariamente durante los seis primeros meses de cada ejercicio. Asimismo, los administradores convocarán la Junta General Extraordinaria siempre que lo consideren conveniente para el interés social. Deberán también convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta General Extraordinaria de Accionistas deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. Los administradores confeccionarán el orden del día, incluyendo los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días, siempre que la anterior Junta General Ordinaria, así lo haya adoptado mediante acuerdo aprobado por dos tercios del capital suscrito con derecho a voto.

2. Los administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General.

ARTÍCULO 5. ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA.

1. La Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en la página web de la sociedad (www.bankia.com). No más tarde del día de la fecha de publicación o, en todo caso, el día hábil inmediatamente siguiente, el anuncio de convocatoria se remitirá por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores a los efectos de su comunicación a dicho organismo y publicación del anuncio en su página web. La Sociedad procurará que coincida en el tiempo la publicación de los tres anuncios.

2. El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, así como el orden del día en el que figurarán los asuntos que hayan de tratarse. Asimismo, el anuncio hará constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

3. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Junta, incluyendo uno o más puntos en el orden del día siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. A estos efectos, el accionista deberá indicar el número de acciones de las que es titular o que representa.

Este derecho solo será ejercitable respecto de la convocatoria de Juntas Generales Ordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta en los mismos términos de publicidad referidos para la convocatoria. No más tarde de la fecha de publicación o, en todo caso, el día hábil inmediatamente siguiente, el complemento de la convocatoria se remitirá por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. El indicado complemento será igualmente accesible a través de la página web de la Sociedad (www.bankia.com)

4. Del mismo modo el anuncio incluirá información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo en particular, los siguientes extremos:

a) El plazo durante el cual se podrá ejercitar el derecho de solicitar información, de incluir puntos en el orden del día y de presentar propuestas de acuerdo.

b) El sistema para la emisión del voto por representación, indicando los formularios a utilizar para la delegación del voto y de los medios a emplear para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.

c) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos

5. El anuncio deberá indicar igualmente la fecha en que los titulares de acciones de la Sociedad deberán tenerlas inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta para poder participar y votar en la Junta General de Accionistas que se convoca, así como el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información. El anuncio incluirá los tramites, legalmente previstos, que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General

ARTÍCULO 6. INFORMACIÓN ACCESIBLE DESDE LA FECHA DE LA CONVOCATORIA

1. Junto a las exigencias legales, previstas en los artículos 517 y 518 de la LSC, o estatutarias, desde la fecha de publicación de la convocatoria de Junta General, la

Sociedad publicará a través de su página web www.bankia.com el texto de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos del orden del día, salvo que, tratándose de propuestas para las que la Ley o los Estatutos no exijan su puesta a disposición de los accionistas desde la fecha de la convocatoria, el Consejo considere que concurren motivos justificados para no hacerlo.

Cuando exista complemento de la convocatoria, desde la fecha de su publicación la Sociedad hará públicas igualmente a través de su página web www.bankia.com el texto de las propuestas a que dicho complemento se refiera y que hayan sido facilitadas a la Sociedad.

2. Los accionistas, que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán presentar, en el mismo plazo que el precisado en el punto 3 del artículo 5 del presente reglamento, propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día. La Sociedad asegurará la difusión de éstas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas.

3. Desde la convocatoria y hasta la celebración de cada Junta General de Accionistas se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas en la página web de la Sociedad, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituirse en los términos legalmente previstos, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de cada Junta General. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

El Consejo de Administración podrá desarrollar la regulación prevista en el párrafo anterior, determinando el procedimiento, plazos y demás condiciones para el funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas.

4. Sin perjuicio de lo previsto en otros apartados de este Reglamento y de lo que sea exigido por disposición legal, desde la fecha del anuncio de convocatoria se incorporará a la página web de la Sociedad, además, aquella información que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, incluyendo:

- (i) Modelo de tarjeta de asistencia y los documentos que deban emplearse para efectuar delegaciones de voto;
- (ii) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta, describiendo en su caso la forma de acceso a la sala;
- (iii) Descripción de los mecanismos de delegación de voto o de votación a distancia que puedan ser utilizados;

- (iv) Información sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta, tales como mecanismos de traducción simultánea, difusión a través de medios audiovisuales, informaciones en otros idiomas, etc.;
- (v) Anuncio de la convocatoria;
- (vi) Número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones;
- (vii) Documentos que se presentarán a la Junta General, informes de administradores, auditores y expertos independientes;
- (viii) Texto completo de las propuestas de acuerdo, o en su caso, informe de los órganos competentes explicando los puntos del orden del día, incluyendo, si las hubiere, las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas; y
- (ix) Formularios que deban utilizarse para el voto por representación y a distancia.

ARTÍCULO 7. DERECHO DE INFORMACIÓN PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

1. La Sociedad cumplirá las obligaciones de información legalmente establecidas a favor de los accionistas a través de su página web corporativa, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro medio al efecto. Todo ello sin perjuicio del derecho del accionista a solicitar la información en forma escrita de acuerdo con la normativa vigente.

2. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que consideren precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Los accionistas, con el mismo plazo y forma, podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta general, así como acerca del informe del auditor.

3. Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal o por medios de comunicación electrónica o telemática a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria y en los que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de solicitud de información de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad (www.bankia.com) detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos legalmente previstos.

Cuando el accionista lo hubiera aceptado expresamente, las comunicaciones entre la sociedad y el accionista, incluida la remisión de documentos e información, podrán realizarse por medios electrónicos.

4. Los Administradores estarán obligados a entregar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previsto por la Ley, salvo en los supuestos en que:

(a) Hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales.

(b) La petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

(c) Por cualquier causa, la información pueda ser considerada abusiva o contraria al principio de igualdad de trato que corresponde entre todos los accionistas.

(d) Con anterioridad a su formulación, la información solicitada este clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato de pregunta-respuesta.

(e) Así resulte de las disposiciones legales o estatutarias.

5. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de los consejeros o a su secretario para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

ARTÍCULO 8. DELEGACIONES

1. Sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos de la Sociedad, el derecho de asistencia a la Junta General será delegable en favor de cualquier persona física o jurídica. Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta más que un representante. En todo caso, queda prohibido la sustitución del representante por un tercero.

2. No será válida ni eficaz la representación otorgada a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley. La representación será siempre revocable. La asistencia a la Junta del representado, bien físicamente, bien emitiendo el voto a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, con independencia de la fecha de aquélla. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.

3. En los casos en los que los administradores de la Sociedad realicen una solicitud pública de representación, se aplicarán las reglas contenidas en el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital. El soporte en el que conste el poder deberá contener

o llevar anexo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto en todo caso a lo previsto en la Ley.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados, por así permitirlo la ley, en la Junta. Si la delegación no los incluyera, se entenderá que el accionista representado instruye a su representante para abstenerse en la votación de esos puntos.

La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en esta ley para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada junta.

4. En todo caso el representante deberá informar con detalle al accionista de la existencia o no de conflicto de intereses, especialmente si el conflicto fuere posterior al nombramiento y antes de la celebración de la Junta. De existir tal conflicto y sin recibir nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los puntos del orden del día, deberá abstenerse de emitir el voto. A los efectos señalados puede existir un conflicto de intereses cuando el representante se encuentre en alguna de éstas situaciones:

- (a) Que sea un accionista de control de la Sociedad o una entidad controlada por él.
- (b) Que sea miembro del órgano de administración, de gestión o de supervisión de la Sociedad o del accionista de control o de una entidad controlada por éste. Tratándose de un administrador o miembro del Consejo de Administración se aplicará lo dispuesto en el punto 5 del presente artículo.
- (c) Que sea un empleado o un auditor de la sociedad, del accionista de control o de una entidad controlada por éste.
- (d) Que sea una persona física vinculada con las anteriores, considerándose como tales; el cónyuge o quién lo hubiera sido dentro de los dos años anteriores, o las personas que convivan en análoga relación de afectividad o hubieran convivido dentro de los dos años anteriores, así como los ascendientes, descendientes y hermanos y sus cónyuges respectivos.

5. En los casos en los que los administradores de la Sociedad u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos hubieran formulado una solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiere recibido instrucciones de voto precisas para cada uno de los puntos, de acuerdo con lo previsto en el punto 4 de este artículo. En todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:

- (a) Su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.
- (b) Su destitución, separación o cese como administrador.

(c) El ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad.

(d) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

6. Cuando la representación se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:

(a) Mediante entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa, o

(b) Mediante correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, y que incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista representado, en los términos fijados por el Consejo de Administración.

7. Para su validez, la representación otorgada por cualquiera de los medios arriba mencionados de comunicación a distancia deberá recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.

Asimismo el Consejo podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de los medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en el Artículo 31 de los Estatutos y en el 20 de este Reglamento.

8. Las Entidades que presten servicios de inversión, en su condición de intermediarios financieros profesionales, podrán ejercitar el derecho de voto en nombre de su cliente, persona física o jurídica, cuando éste le atribuya expresamente la representación. En tal caso, deberá ejercitar el derecho de voto conforme a las instrucciones recibidas de cada accionista.

9. Cuando un accionista confiera su representación a un intermediario financiero, éste, deberá comunicar a la Sociedad dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Junta, una lista, indicando la identidad del accionista, el número de acciones respecto a las que ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones recibidas. El ejercicio del derecho de voto, delegación y obligaciones de la sociedad se sujetarán a lo establecido en la legislación vigente, en los estatutos y en el presente reglamento.

ARTÍCULO 11. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

1. La Junta General estará válidamente constituida en primera convocatoria siempre que concurren, presentes o representados, accionistas titulares del porcentaje mínimo de capital suscrito con derecho a voto que en cada caso corresponda con arreglo a la Ley o los Estatutos. De no concurrir quórum suficiente, la Junta General se celebrará en segunda convocatoria.

2. En particular, si la junta está llamada a deliberar sobre modificaciones estatutarias, incluidos el aumento y la reducción del capital, sobre la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y traslado de domicilio al extranjero, sobre la emisión de obligaciones o sobre la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas que representen, al menos, el cincuenta por ciento del capital social suscrito con derecho de voto. De no concurrir quórum suficiente, la junta general se celebrará en segunda convocatoria.

Si fuera necesario celebrar la reunión en salas separadas, se dispondrán de medios audiovisuales que permitan la intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

ARTÍCULO 12. MESA DE LA JUNTA GENERAL

1. La Mesa estará compuesta por el Presidente y su Secretario.

2. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente que lo sustituya según los estatutos y, a falta de éste, por el vocal que designe el Consejo de Administración.

Actuará de Secretario el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, siendo sustituido, en los casos de ausencia, imposibilidad o vacante, por el Vicesecretario, y a falta de éste, por el vocal que designe asimismo el Consejo de Administración. A falta de designación expresa conforme a lo anteriormente previsto, actuarán como Presidente y Secretario los accionistas que sean elegidos por los accionistas presentes en la reunión.

Si durante la celebración de la Junta General el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 14. TIEMPO DE CELEBRACIÓN

1. La asistencia a la junta general podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del

domicilio social o, en su caso, en el lugar que haya acordado el Consejo de Administración, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la junta general, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.

2. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.

ARTÍCULO 15. CONSTITUCIÓN

1. La Junta General se constituirá en el lugar y día previstos, ya en primera o en segunda convocatoria. Con una hora y media de antelación a la hora anunciada para el comienzo de la reunión, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia, delegaciones y, en su caso, los documentos que acrediten la representación legal. No serán admitidas tarjetas de asistencia ni delegaciones que se presenten después de la hora de inicio de la Junta General.

2. El registro de los accionistas presentes y representados concurrentes podrá efectuarse mediante sistemas de lectura óptica u otros medios técnicos que se consideren adecuados. Una vez finalizado el proceso de registro de votos a distancia, tarjetas de asistencia y delegaciones y de constatarse la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General y se formará la lista de asistentes. La lista de asistentes, en la que se incluirá a los votantes a distancia como presentes, se incorporará a un soporte informático en cuya cubierta precintada se hará constar la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General con el Visto Bueno del Presidente.

3. Al final de la lista se indicará el número de los accionistas presentes o representados, indicando los que hayan emitido su voto a distancia, así como el importe del capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

4. La lista de asistentes podrá ser consultada en el acto de la junta por cualquier accionista con derecho de asistencia, sin que su pretensión al respecto obligue a demorar o aplazar el normal desarrollo del acto, una vez que el presidente haya declarado la junta legalmente constituida, y sin que sea obligatoria la lectura de la referida lista o la entrega de copia de la misma

5. Los accionistas, en su caso, representantes de éstos que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y delegaciones, podrán asistir a la reunión, (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla) pero ni los referidos accionistas y representantes (ni sus representados) serán incluidos en la lista de asistentes.

6. En el lugar, día y hora fijados para su celebración, sea en primera o en segunda convocatoria, una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, dará comienzo la Junta General.

Seguidamente, el Presidente o, por su delegación, el Secretario dará lectura a los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho a voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

Comunicados públicamente estos datos, el Presidente declarará debida y válidamente constituida la Junta General de Accionistas, en primer o segunda convocatoria, según corresponda.

7. *Válidamente constituida la Junta, y sin perjuicio de su derecho a formular las manifestaciones que consideren oportunas en el turno de intervenciones, los accionistas concurrentes podrán expresar al Notario, en su caso, o a la Mesa, para su debida constancia en el acta de la Junta, cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la constitución de la Junta o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública, sin que ello implique demora, interrupción o aplazamiento del normal desarrollo de la Junta.*

ARTÍCULO 17. INTERVENCIONES

1. *Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados por la Mesa. El Presidente determinará el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todas y nunca inferior a tres minutos. Además, el Presidente podrá:*

(a) *Prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo asignado a cada accionista.*

(b) *Solicitar a los intervinientes que realice aclaraciones sobre cuestiones que no hayan sido comprendidas, o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.*

(c) *Llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstructivista su derecho.*

(d) *Podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe anterior, podrá retirarles el uso de la palabra.*

(e) *Si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.*

ARTÍCULO 18. INFORMACIÓN

1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 15 anterior.

2. Los Administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al párrafo precedente, salvo que:

(a) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales;

(b) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día;

(c) la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva;

(d) con anterioridad a su formulación, la información solicitada este clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato de pregunta-respuesta; o

(e) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso, por indicación de éste, por el Secretario, un administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia.

En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta, los administradores facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta. Los acuerdos del consejo de administración se adoptarán de acuerdo con lo previsto en los estatutos sociales. Cada miembro del consejo tiene un voto.

ARTÍCULO 19. PROPUESTAS

Sin perjuicio de la posibilidad de formular propuestas de acuerdos, al amparo de lo previsto en el artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital con anterioridad a la convocatoria de la Junta General, y de lo previsto en el artículo 20 BIS de este Reglamento, para el caso de quienes asistan mediante el empleo de medios telemáticos que permitan su conexión en tiempo real, los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas de acuerdos a la Junta General sobre cualquier extremo del orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria y sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la Junta pueda deliberar sin estar incluidos en el orden del día.

ARTÍCULO 20. VOTACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán votar sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta General a través de:

(a) entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto debidamente firmada y cumplimentada (en su caso junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad), u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto, o

(b) correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto (en su caso junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad) en la que figurará la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de emisión del voto de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su voto.

2. Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los arriba mencionados medios habrá de recibirse por la Sociedad en la sede social o, en su caso, en la dirección fijada en la convocatoria de la Junta General antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En caso contrario el voto se tendrá por no emitido. En el acuerdo de convocatoria de la Junta de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.

3. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas por ellos con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

4. El voto emitido a distancia quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.

5. El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores indicando las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, con adecuación al estado de la técnica y ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto. Asimismo, el Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, podrá adoptar las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto a distancia o delegado la representación está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos y en este Reglamento. Las reglas de desarrollo de lo previsto en este artículo se publicarán en la página web de la Sociedad (www.bankia.com)

6. El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:

- (a) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.
- (b) Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o de un representante de dicho accionista.
- (c) Por la transmisión de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.

ARTÍCULO 20 BIS. ASISTENCIA A LA JUNTA A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA EN TIEMPO REAL

Los accionistas con derecho de asistencia podrán asistir a la Junta General mediante el empleo de medios telemáticos que permitan su conexión en tiempo real con el recinto o recintos donde se desarrolle la Junta, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerde el Consejo de Administración. En particular, los medios utilizables a tal fin que el Consejo eventualmente admita deben permitir garantizar la identidad de los accionistas, el correcto ejercicio de sus derechos, la interactividad en tiempo real y el adecuado desarrollo de la reunión.

La asistencia de los accionistas a la Junta en este supuesto se sujetará a las siguientes reglas, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración:

- (i) La convocatoria detallará la antelación respecto del inicio de la reunión con la que el accionista que desee asistir a la Junta deberá realizar la conexión para poder ser considerado como accionista presente. No se considerará presente al accionista que realice la conexión transcurrida la hora límite establecida.
- (ii) Los derechos de información y voto deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia admitidos según los Estatutos y este Reglamento. El Consejo de Administración determinará el procedimiento y plazos para el ejercicio de estos derechos durante el desarrollo de la Junta.
- (iii) Al amparo de lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital, con ocasión de la convocatoria de la Junta, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de constitución de la Junta.
- (iv) Asimismo, salvo que concorra alguna de las circunstancias de denegación previstas en la Ley, los Estatutos o en este Reglamento, las solicitudes de información o aclaración formuladas por los asistentes remotos durante la celebración de la Junta serán

- contestadas por escrito en el plazo de siete días, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo durante el transcurso de la reunión.
- (v) El accionista que desee asistir a la Junta deberá identificarse mediante firma electrónica u otra clase de identificación, en los términos que fije el Consejo de administración en acuerdo adoptado al efecto y con previsión de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista en cuestión.

El Consejo de Administración podrá establecer y actualizar los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia remota y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web de la Sociedad.

Si por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad no fuera posible la asistencia remota a la Junta en la forma prevista o se produjere durante la Junta una interrupción de la comunicación o se pusiere fin a ésta, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista.

ARTÍCULO 21. VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS

1. Una vez finalizadas las intervenciones y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se votarán las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

Si se hubiesen formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta puede resolver sin que estén incluidos en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en el que se someterán a votación.

2. No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, excepto cuando así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes

el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

3. Cuando se incluyan varias propuestas dentro del mismo punto del orden del día, se procederán a votar de forma separada. En concreto, se votará separadamente el nombramiento de cada consejero y, en el caso de modificaciones de los Estatutos o de este Reglamento, cada artículo o grupo de artículos que resulten sustancialmente independientes.

Por excepción, se votarán como un todo aquellas propuestas articuladas que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto completo de Estatutos o de Reglamento de la Junta.

4. Los asistentes a la junta general tendrán un voto por cada acción que posean o representen. Las acciones sin voto tendrán este derecho en los supuestos contemplados en la Ley

5. Por regla general, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento, salvo que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos:

(a) En relación con las propuestas de acuerdos relativos asuntos comprendidos en el orden del día, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:

- los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario, para su constancia en acta,*
- los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra o en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo anterior y*
- los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario.*

(b) En relación con las propuestas de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:

- los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario, para su constancia en acta; y*
- los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario.*

(c) Las comunicaciones o manifestaciones al Notario previstas en los dos apartados anteriores relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse de forma individualizada respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas expresando, en todo caso, al Notario la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

(d) Para la adopción de acuerdos sobre asuntos no comprendidos en el orden del día no se considerarán como acciones presentes, ni representadas, las de los accionistas que hubieren participado en la Junta a través de medios de votación a distancia.

(e) Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto

ARTÍCULO 22. FRACCIONAMIENTO DEL VOTO

Los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas en los asientos del registro de anotaciones en cuenta podrán fraccionar su voto cuando ello sea necesario para cumplir con las instrucciones de voto recibidas de sus distintos clientes. En el resto de los casos, el fraccionamiento procederá cuando, a juicio del Presidente de la Junta, obedezca a una causa justificada, así como en los supuestos previstos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 25. ACTA DE LA JUNTA

El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y no necesitará aprobación por parte de esta.

En el acta se recogerán los acuerdos adoptados, en los que se reflejará el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.”

SEXTO.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social hasta un máximo del 50% del capital social suscrito, en una o varias veces y en cualquier momento en el plazo máximo de 5 años, mediante aportaciones dinerarias con la facultad, en su caso, de acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente, dejando sin efecto la delegación conferida por la anterior Junta General.

Delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar, en una o varias veces, el capital social de la Sociedad en un importe máximo de hasta el 50% del capital suscrito y desembolsado a la fecha de la presente autorización , esto es, en

la cantidad de tres mil novecientos ochenta y siete millones novecientos veintiséis mil setecientos ocho euros (€ 3.987.926.708).

La ampliación o ampliaciones de capital que, en su caso, se acuerden, deberán realizarse dentro de un plazo máximo de cinco años a contar desde el día de hoy.

Dicha ampliación o ampliaciones del capital social podrán llevarse a cabo, con o sin prima de emisión, bien mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes con los requisitos previstos en la Ley, bien mediante la emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con o sin voto, o acciones rescatables, o cualesquiera otras admitidas en Derecho o varias modalidades a la vez, consistiendo el contravalor de las acciones nuevas o del aumento del valor nominal de las existentes, en aportaciones dinerarias.

Se acuerda asimismo, facultar al Consejo de Administración para que, en todo lo no previsto, pueda fijar los términos y condiciones de los aumentos de capital social y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital social quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales relativo al capital social y número de acciones.

Se considerará incluido dentro del límite disponible en cada momento de la cantidad máxima antes referida el importe de los aumentos de capital que, en su caso, y con la finalidad de atender la conversión de obligaciones, se acuerden por el Consejo de Administración en ejercicio de las facultades delegadas por la Junta General de la Sociedad.

En virtud de la presente autorización, el Consejo de Administración queda asimismo facultado para solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones que se emitan en virtud de esta autorización, y realizar los trámites y actuaciones necesarios para obtener dicha admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores.

Se atribuye de modo expreso al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente en relación con todas o cualquiera de las emisiones que acordare en base a la presente autorización, con arreglo a lo establecido en el artículo 506 del TRLSC.

En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con alguno o con todos los referidos aumentos de capital, emitirá al tiempo de adoptar el correspondiente acuerdo de aumento de capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un auditor de cuentas distinto al de la Sociedad al que se refiere el artículo 506 del TRLSC. Dichos informes serían

puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

El Consejo de Administración está igualmente autorizado para delegar a favor de la Comisión Ejecutiva de la Sociedad y en cualquiera de los consejeros la Comisión Ejecutiva o del Consejero o Consejeros que estime conveniente las facultades conferidas en virtud de este acuerdo

Asimismo, se acuerda facultar tan ampliamente como en Derecho sea posible al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en cualquiera de los consejeros de Bankia, para que cualquiera de ellos, de forma indistinta, realice cuantas actuaciones sean precisas y otorgar y formalizar cuantos documentos y contratos, públicos o privados, resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de los acuerdos anteriores en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar, concretar los acuerdos adoptados; igualmente, subsanar los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, todo ello en los términos más amplios posibles.

SÉPTIMO.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad, así como warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la sociedad, por un importe total de hasta cinco mil millones (5.000.000.000) de euros; así como de la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria, y de la facultad de excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente.

Autorizar al Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y al amparo de lo dispuesto en los artículos 286, 297 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, así como en los artículos 13, 17, 18, 19 Y 21 de los Estatutos Sociales, para emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

- a. Valores objeto de la emisión.- Obligaciones y bonos canjeables por acciones de BANKIA o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo, y/o convertibles en acciones de BANKIA, así como warrants (opciones para suscribir acciones nuevas de BANKIA o para adquirir acciones viejas de BANKIA o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo).
- b. Plazo de la delegación.- La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.
- c. Importe máximo.- El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores será de cinco mil millones de euros o su equivalente en otra divisa. A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en

cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de las emisiones que se acuerden al amparo de esta delegación.

- d. Alcance de la delegación.- Corresponderá al Consejo de Administración, al amparo de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no exhaustivo, determinar, para cada emisión, su importe, dentro del expresado límite cuantitativo global, el lugar de emisión – nacional o extranjero – y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación o modalidad, ya sean bonos u obligaciones, incluso subordinadas, warrants (que podrán a su vez liquidarse mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, por diferencias), o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los bonos u obligaciones convertibles y/o canjeables no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio –que podrá ser fijo o variable– y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción de las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; el tipo de interés, fijo o variable, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha o fechas del vencimiento; las garantías, el tipo de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; las cláusulas antidilución; el régimen de suscripción; el rango de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; la legislación aplicable a la emisión; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre BANKIA y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria o se decida la constitución del citado sindicato.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de los valores, modificar las condiciones de las amortizaciones de los valores de renta fija emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de esta autorización.

- e. Bases y modalidades de conversión y/o canje.- Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

(i) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán canjeables por acciones de BANKIA o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo y/o convertibles en acciones de BANKIA, con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija o variable, determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o de BANKIA, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de treinta (30) años contados desde la fecha de emisión.

(ii) También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de BANKIA, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de BANKIA, e incluso, por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

(iii) A efectos de la conversión y/o canje, los valores se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se establezca en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio variable a determinar en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de BANKIA en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso el cambio fijo así determinado no podrá sea inferior al cambio medio de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas en las que se encuentren admitidas a negociación las acciones de BANKIA, según las cotizaciones de cierre, durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días naturales anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de emisión de los valores de renta fija por el Consejo de Administración o de la fecha de desembolso de los valores por los suscriptores, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción, si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 25% del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente.

(iv) También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles y/o canjeables con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de BANKIA en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor de cinco días naturales antes de la fecha de

conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 25% del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente.

(v) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico, de contemplarse así en las condiciones de la emisión, la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

(vi) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en este acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital.

f. Bases y modalidades del ejercicio de los warrants y otros valores análogos.-
En caso de emisiones de warrants, se acuerda establecer los siguientes criterios:

(i) En caso de emisiones de warrants, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, el Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción o adquisición de acciones de BANKIA o de otra sociedad, del Grupo o no, o a una combinación de cualquiera de ellas, derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el apartado 8.5 anterior, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.

(ii) Los criterios anteriores serán de aplicación, *mutatis mutandi* y en la medida en que resulte aplicable, en relación con la emisión de valores de renta fija (o warrants) canjeables en acciones de otras sociedades.

g. Esta autorización al Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, la delegación a su favor de las siguientes facultades:

(i) La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos, que eventualmente decida realizar al amparo de esta autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un auditor de cuentas nombrado por el Registro Mercantil distinto del auditor de BANKIA, al que se refieren los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de accionistas que se celebre tras el acuerdo de emisión.

(ii) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por esta Junta General de accionistas, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.

(iii) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados 8.5 y 8.6 anteriores.

(iv) La delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación,

aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables en acciones de BANKIA, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

- h. Admisión a negociación.- BANKIA solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables o warrants que se emitan por BANKIA en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de BANKIA a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

- i. Garantía de emisiones de valores de renta fija convertibles y/o canjeables o warrants por sociedades dependientes.- Al amparo de lo dispuesto en los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de BANKIA, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores de renta fija convertibles y/o canjeables o warrants que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades dependientes.
- j. Facultad de sustitución.- Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.

OCTAVO.- Aprobación de la delegación a favor del Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones, bonos y demás valores de renta fija (incluyendo, entre otros, cédulas y pagarés) simples, warrants y participaciones preferentes, no convertibles hasta un límite máximo de cuarenta mil millones (40.000.000.000) de euros y pagarés hasta un límite máximo de quince mil millones (15.000.000.000) de euros, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, por el plazo de 5 años desde la adopción del acuerdo.

Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, así como en los Estatutos Sociales, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

- a. Valores objeto de la emisión.-Los valores negociables a que se refiere esta delegación podrán ser bonos u obligaciones simples, pagarés, cédulas, warrants y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, así como participaciones preferentes.
- b. Plazo.- La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.
- c. Importe máximo de la delegación.-
 - (i) El importe máximo total de la emisión o emisiones de bonos u obligaciones simples y otros valores de renta fija de análoga naturaleza (distintos de los pagarés), así como participaciones preferentes, que se acuerden al amparo de esta delegación será de cuarenta mil millones (€ 40.000.000.000) de euros o su equivalente en otra divisa.
 - (ii) Por su parte, el saldo vivo de los pagarés emitidos al amparo de esta delegación no podrá exceder en ningún momento de quince mil millones (€ 15.000.000.000) de euros o su equivalente en otra divisa. Este límite es independiente del establecido en el apartado (i) anterior.
- d. Alcance de la delegación.- La delegación para emitir los valores a que se refiere este acuerdo se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, forma de representación, tipo de interés, amortización, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, ley aplicable a las mismas, en su caso, fijación de las normas internas del sindicato de obligacionistas y nombramiento del comisario, en caso de emisión de obligaciones y bonos simples, si ello fuera exigible, admisión a negociación, etc.) y a la realización de cuantos trámites sean necesarios, inclusive conforme a la normativa del mercado de valores que resulte aplicable, para la

ejecución de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo al amparo de esta delegación.

- e. Admisión a negociación.- BANKIA solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan por BANKIA en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores, nacionales o extranjeros.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de BANKIA a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

- f. Garantía de emisiones de valores por sociedades dependientes.- Al amparo de lo dispuesto en los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de BANKIA, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades dependientes.
- g. Facultad de sustitución.- Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.

NOVENO.- Autorización para que BANKIA pueda proceder a la adquisición de acciones propias, directamente o a través de las sociedades de su Grupo. Autorización al Consejo de Administración para que pueda adquirir acciones propias con arreglo a los límites y requisitos establecidos por la Junta de Accionistas y en los artículos 146, 509 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, facultándole expresamente para reducir, en su caso, el capital social en una o varias veces a fin de proceder a la amortización de las acciones propias adquiridas. Delegación de facultades en el Consejo para la ejecución del presente acuerdo.

Autorizar al Consejo de Administración, en los términos más amplios posibles, para la adquisición derivativa de acciones propias de BANKIA, directamente o a través de sociedades de su Grupo, con sujeción a los siguientes límites y requisitos:

- a. Modalidades de la adquisición: adquisición por título de compraventa, por cualquier otro acto “intervivos” a título oneroso o cualquier otra permitida por la Ley, incluso con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición.
- b. Número máximo de acciones a adquirir: las adquisiciones podrán realizarse, en cada momento, en una o varias veces, hasta la cifra máxima permitida por la Ley.
- c. El precio o contravalor oscilará entre un mínimo equivalente al menor de su valor nominal o el 75% de su valor de cotización en la fecha de adquisición y un máximo equivalente al precio de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo en el momento de la adquisición.
- d. Duración de la autorización: cinco (5) años a contar desde la fecha del presente acuerdo.

En el desarrollo de estas operaciones se procederá, además, al cumplimiento de las normas que, sobre la materia, se contienen en el Reglamento Interno de Conducta de BANKIA.

Autorizar al Consejo de Administración para que pueda enajenar o amortizar las acciones adquiridas o destinar, total o parcialmente, las acciones propias adquiridas a la ejecución de programas retributivos que tengan por objeto o supongan la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones, conforme a lo establecido en el apartado 1º a) del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se faculta al Consejo de Administración, en los más amplios términos, para el uso de la autorización objeto de este acuerdo y para su completa ejecución y desarrollo, pudiendo delegar estas facultades a favor de la Comisión Ejecutiva, del Presidente Ejecutivo, del Consejero Delegado o de cualquier otra persona a la que el Consejo apodere expresamente para este fin, con la amplitud que estime pertinente.

DÉCIMOPRIMERO.- Ratificación de la creación de la página web corporativa de la sociedad (www.bankia.com)

Ratificar la creación de la web corporativa de la Sociedad (www.bankia.com), considerada sede electrónica de la Sociedad a los efectos de lo establecido en el artículo 11bis de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 25/2011 de 1 de agosto de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital, en vigor desde el 2 de octubre de 2011.

La creación de la web corporativa de la Sociedad fue comunicada e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia con anterioridad a la entrada en vigor del artículo 11bis de la Ley de Sociedades de Capital.

La web corporativa de la Sociedad tiene como funciones principales atender al ejercicio del derecho de información por parte de los accionistas y difundir la información exigida por la legislación sobre sociedades de capital y mercado de valores.

DÉCIMOSEGUNDO.- Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos que adopte la Junta General.

Delegar en el Consejo de Administración, que podrá delegar indistintamente en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente del Consejo de Administración, en el Consejero Delegado y en el Secretario General y del Consejo de Administración con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda formalizar, interpretar, desarrollar, subsanar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta y en especial para proceder a la presentación en el Registro Mercantil, para su depósito, de la certificación de los acuerdos de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, adjuntando los documentos que legalmente sean exigibles así como para otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios hasta la obtención de la correspondiente inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, incluyendo la petición de inscripción parcial, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita que pueda realizar el Sr. Registrador.

DÉCIMOCUARTO.- Someter a votación consultiva el Informe sobre el Plan de Reestructuración, Viabilidad y Mejora de Gobierno Corporativo

Aprobar, con carácter consultivo, el Informe sobre el Plan de Reestructuración, Viabilidad y Mejora de Gobierno Corporativo elaborado y aprobado por el Consejo de Administración en el marco de lo previsto en el Real Decreto Ley 18/2012, de 11 de mayo, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero.

DÉCIMOQUINTO.- Someter a votación consultiva el Informe sobre la política de retribuciones del Consejo de Administración de BANKIA.

Aprobar, con carácter consultivo, el Informe sobre la Política de Retribuciones de los Consejeros del ejercicio en curso (2012) y la aplicación de la política de retribuciones vigente en el ejercicio precedente (2011), elaborado por el Consejo de Administración, en cumplimiento del artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores, que ha sido puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de esta Junta General y que, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, presenta a la Junta General de Accionistas.

Finalmente, BANKIA S.A. informa de que, con respecto al punto DECIMOTERCERO del Orden del Día (“Información sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración en sus artículos: Apartado 8 del artículo 14 (“La Comisión Ejecutiva) y apartado 8 del artículo 17 (“La Comisión Delegada de Riesgos”), en relación con las competencias de la Comisión Ejecutiva y de la Comisión Delegada de Riesgos.”), se procedió a informar a la Junta General sobre las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración de BANKIA S.A. desde la celebración de la última Junta General, de acuerdo con lo previsto al efecto en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital.
